



Resolución Jefatural

N° 309-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 04 de octubre de 2024

VISTOS:

El acta de Comité de Crédito Educativo n.º 008-2024, correspondiente a la sesión realizada para evaluar la solicitud presentada por la administrada detallada en el Anexo de la presente resolución sobre refinanciamiento de crédito educativo y, los recaudos que acompañan al expediente (Sigedo 73946-2024) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 04 de enero de 2021, se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837;

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el “Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, el “Cuadro de equivalencia de los cargos de confianza y de libre designación y remoción del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo” y el “Cuadro de equivalencia de los cargos de directivo superior del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones del Pronabec;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 115-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 13 de setiembre de 2024, se aprueba la Norma Técnica denominada "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo" (en adelante, el procedimiento);

Que, el numeral 1 del artículo 52 del procedimiento, establece que, la exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos procede únicamente en la etapa de cobranza administrativa, cuando exista voluntad de pago y se acredite una causal de fuerza mayor o caso fortuito al momento que se haya generado el incumplimiento del pago durante el repago del crédito educativo;

Que, el numeral 2 del artículo 53 del procedimiento, señala que las exoneraciones se realizan sobre los intereses moratorios y gastos administrativos. No proceden respecto al capital e intereses compensatorios, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, el numeral 4 del artículo 53, establece que el Comité de Crédito Educativo aprueba y determina el porcentaje de exoneración, o rechaza las solicitudes, cuya decisión debe constar en acta de comité y ser formalizada mediante Resolución Jefatural de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo o la que haga de sus veces;

Que, mediante expediente (SIGEDO) n.º 73946-2024 de fecha 20 de setiembre de 2024, la Dirección de Gestión de Crédito Educativo presenta el caso de la señora Gutiérrez Paredes, Gardí Rocío, titular del crédito educativo n.º 10-001230, quien señala haberse acogido, en el año 2013¹, al beneficio de exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos al 100% para el pago total de su deuda, luego de haber realizado un pago de S/ 2,541.68 (Dos mil quinientos cuarenta y uno con 68/100 soles), habiendo quedado pendiente de atención;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 086-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED de fecha 14 de febrero de 2013, se aprueba el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo, el cual, en su artículo 43 establece la figura de Exoneración de intereses moratorios y Gastos administrativos, la cual procede únicamente cuando exista voluntad de pago y se encuentre acreditada una causal de fuerza mayor o caso fortuito que haya generado el incumplimiento; asimismo, el área de recuperaciones de la Oficina de Crédito Educativo y luego la Jefatura de Crédito Educativo realizaría la evaluación de la solicitud, aplicando la Escala de Exoneraciones y Gastos Administrativos del Pronabec remitidos con un Informe Técnico al Comité de Crédito para su calificación;

Que, la Dirección Ejecutiva² solicita realizar un análisis íntegro de los expedientes en los cuales debe regir el conjunto de los principios del procedimiento administrativo, entre los que destaca, el principio de razonabilidad, mediante el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; en ese sentido, existiendo una solicitud pendiente de atención y con el fin de evitar alguna afectación a la administrada, se eleva el caso al Comité de Crédito Educativo la evaluación respectiva;

¹ Solicitud presentada con fecha 4 de setiembre de 2013, ante la Unidad de Ejecutoría Coactiva del Ministerio de Educación, debido a que el crédito educativo n.º 10-001230 se encontraba en etapa de cobranza coactiva.

² Mediante Memorándum Múltiple n.º 014-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 23 de setiembre de 2024.

Que, en ese orden de ideas, en sesión del Comité de Crédito Educativo realizada con fecha 27 de setiembre de 2024, luego de una amplia deliberación se evaluó y aprobó la exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos de Crédito Educativo crédito educativo n.º 10-00123;

Que, siendo así, corresponde formalizar el acuerdo del Comité de Crédito Educativo, el cual autoriza la exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos detallado en el anexo;

Con el visto de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, y de conformidad a lo expuesto en el informe de análisis del caso presentado, y al acuerdo del Comité de Crédito Educativo formulado en la sesión de fecha 27 de setiembre de 2024, el cual consta en el Acta de Comité de Crédito Educativo n.º 008-2024 (SIGEDO n.º 73946-2024); corresponde emitir el acto administrativo, a través del cual, formalizando el acuerdo del citado colegiado, se apruebe la exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos al 100% de crédito, de acuerdo a los términos detallados en el anexo que forma parte de la presente resolución;

De conformidad a lo establecido en la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU; así como en el Procedimiento aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 115-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos al 100% del contrato de crédito educativo n.º 10-00123, de acuerdo al detalle señalado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Notifíquese con la presente resolución a la administrada detallado en el Anexo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero. - Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 309-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

**EXONERACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DE
CREDITO EDUCATIVO**

N°	SOLICITANTE	INFORME N°	N° CONTRATO	DEUDA TOTAL AL 23/08/2013	MONTO PAGADO	FECHA DE DEPOSITO	MONTO POR EXONERAR	EXONERACION POR APROBAR
1	GUTIERREZ PAREDES, GARDI ROCIO	INFORME N° 852-2024- MINEDU/VMGI- PRONABEC- DICRE-SEC	10-001230	S/ 3,654.33	Capital S/ 1,855.95 Interés S/ 685.73	23/08/2013	Moras S/ 254.95 Gastos Adm. S/ 857.70	100%
Total					S/ 2,541.68		S/ 1,112.65	

Elaboración: Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la DICRE.